

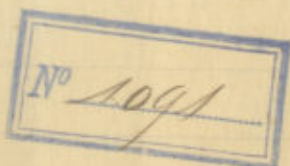
MINISTERIO DE JUSTICIA  
CULTO E INSTRUCCION.  
DIRECCION GENERAL.



44

Lima, Noviembre 4 de 1902.

Señor Director del Panóptico.



Con fecha 25 de Octubre próximo pasado, este Despacho ha expedido la resolución que sigue:  
"Cumplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Cristóbal Aguirre, la pena de penitenciario en primer grado, término máximo o sean seis años con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el 30 de Enero de 1902. Al efecto, dictese las ordenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado a la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico. Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este



último Establecimiento, el testimonio de condena."

Que trascrito á U.S. para su conocimiento y demás fines, adjuntándole el testimonio de su referencia.

Dios que á U.S.  
Ricardo Brando



Lima, 7 de Noviembre de 1902.

Sáquese copia del testimonio de su referencia, en el libro respectivo y archívese con el original.

París  
y Larate





1901-1902

Sello 7º - de OFICIO

*Testimonio*  
*de la*  
*Condena impuesta.*  
*a*  
*Cristobal Aguirre.*

*Reo del delito de violacion y estupro.*

*Callao.*

*27 1º 1905*

*S. P. :*





Sello 7º - de OFICIO

# Testimonio de la condena impuesta a Cristobal Aguirre reo del delito de violacion y estupro.

Filiacion Patria Puna - Edad veintiocho años - Esta  
 de do soltero - Religion catolica - Instruccion  
 Cristobal no tiene - Profesion jornalero - Pelo negro  
 Aguirre. crespo - Frente espaciosa - Ojos negros po  
 bladas - Ojos pardos grandes - Nariz roma  
 chata - Labios delgados - Boca grande - Bar  
 ba lampiño - Cara oval - Color cholo prieto -  
 Estatura un metro sesenta y cinco centimetros  
 Senales particulares un lunar en la cega  
 derecha - Domicilio calle de Venezuela nu  
 mero cuarenta y ocho - Callao cuatro de  
 Agosto de mil novecientos dos - Por deruel  
 tos cumplase lo ejecutoriado, saquense  
 los testimonios de condena y fecho archi  
 vense - Una rubrica del señor Juez de  
 Auto man tor Panizo - Ante mi: Becerra. - Callao  
 daamiento Noviembre veintitres de mil novecientos  
 de prision. uno - De conformidad con lo opinado  
 por Agente Fiscal y resultando del  
 sumario mérito bastante para pasar  
 al plenario: librase mandamiento de  
 prision en forma contra Cristobal  
 Aguirre, y encontrandose este deteni  
 do en la cárcel reencarguese su enc-



11  
Sentencia.

todía al Abogado y oportunamente  
tomesele su confesion - Panizo - Ante  
mi - Pedro B. Araujo. - En el juicio  
criminal seguido de oficio contra  
Cristobal Aquino por violacion y es-  
tupro. Acusador: El señor Agente Fis-  
cal. Defensor del no: El doctor don  
Juan Guaberto Salazar. - Vistos y con-  
siderando: que el cuerpo del delito  
resulta legalmente acreditado con el  
certificado de fosas dos, ratificado  
a fosas siete vuelta: que imputado  
a Cristobal Aquino y resistido por  
este su imputacion de los esclareci-  
mientos practicados para conocerlo,  
resulta por las declaraciones de fosas  
nueve y nueve vuelta, ser cierto que  
la menor Alfonsina se constitu-  
yo en el callejon en busca del enju-  
ciado, por el parte de fosas una  
y ratificacion que se contiene en la  
declaracion de fosas once vuelta,  
que lo es igualmente: que dimen-  
do el delito pocos momentos despues  
de cometido el funcionario que se  
encargo de su averiguacion cons-  
tato su consumacion por las se-  
nales inequivocas que noto en  
la menor damnificada, conformes  
en todo con lo que aseraban los.





1901-1902

Sello 7º - de OFICIO

facultativos, que desarrollados estos hechos de las ocho a las diez de la noche y atendida a la menor edad de la agraviada y el estado de animo que su revelacion produciria en sus padres no es ni remotamente presumible; que entre estos y la menor concertaran contra persona distinta del que lo cometi6 la temeraria imputacion a lo que se agrega que el mismo Aguirre, que en su instructiva asegura haber estado esa noche en el establecimiento del padre de la menor, y ser falso que esta hubiese ido a su cuarto a buscarlo al ser reconvenido en la confesion por este delito, se contradice por completo, expresando que estuvo en su cuarto hasta cuya puerta llego la menor a llamarlo; que todas estas circunstancias convalidadas conuen<sup>en</sup> de la criminalidad de Cristobal Aguirre; que ese delito es el previsto en la segunda parte del articulo doscientos sesenta y nueve delCodigo Penal, y concurre contra el enjuiciado la unica circunstancia agravante de la hora en que lo cometi6 por no aparecer

==



acreditada ninguna otra, y debe  
 procederse por consiguiente como  
 lo dispone el cincuenta y siete  
 del mismo. Por estos fundamen-  
 tos y de conformidad con lo de-  
 terminado por el Agente Fiscal.  
 - Gallo: por que en justicia debo  
 condenar como en efecto condeno  
 a Cristobal Aguirre a penitencia  
 ria en segundo grado, termino  
 minimo o sea siete años y acce-  
 sorias del articulo treinta y cin-  
 co, del mismo Código, debiendo  
 contarse la duracion de la prin-  
 cipal desde la fecha de este  
 pronunciamiento. Y por esta mi  
 sentencia que se consultará al  
 Tribunal Superior, sino fuere  
 apelada, definitivamente juzgan-  
 do en primera Instancia, asi  
 lo pronuncio mando y firmo en  
 el Callao a los treinta dias del  
 mes de Enero de mil novecientos  
 dos - Nicomedes Porras. - Dio y  
 pronuncio la sentencia que  
 precede el señor Juez de vaca-  
 ciones que la suscribe doctor  
 don Nicomedes Porras, estando  
 haciendo audiencia publica  
 en la sala de su despacho.





Sello 7º - de OFICIO

como lo tiene de costumbre a presencia de los testigos don S. Nicanor y Borzo y don Edgardo D. Becerra, siendo las diez del dia de su pronunciamiento doy

Auto de fe. - Pedro R. Braujo - Lima veintinueve de Mayo de mil novecientos dos - Vistos; de conformidad en parte con lo dictaminado por el señor Fiscal y atendiendo: a que no debe considerarse la hora como circunstancia agravante, pues que no fue buscada por el acusado para cometer el delito de violacion, materia del juramento: revocaron la sentencia de fojas veinte vuelta, fecha treinta de Enero ultimo; impusieron a Cristobal Aguirre la pena de penitenciaría en primer grado, termino máximo o sea seis años, y las accesorias del artículo treinta y cinco del Código Penal, debiendo contarse el termino de la principal desde el treinta de Enero de este año; y los devolvieron. - Borzo - Flores - Vega - Villagarcía - Barreto. - Se publicó conforme a ley, de que certifico; habiendo sido el voto de los señores Vega y Villagar

Auto de fe - vista



Resolución  
Suprema.

cia, por la insubsistencia de la  
sentencia y por la nulidad de  
todo lo actuado de conformidad  
con lo dispuesto en el artículo  
doscientos setenta y ocho del Co-  
digo Penal. - Juan E. Lama. - Lima  
Julio veinte y uno de mil nove-  
cientos dos. - Vistos de conformi-  
dad con lo opinado por el O-  
rgano Fiscal: declararon no haber  
nulidad en la sentencia de vista  
de fojas veinte y nueve, su fecha  
veinte y uno de Mayo último,  
que revocando la de primera  
Instancia de fojas veinte vuel-  
ta su fecha treinta de Enero  
de este año impone a Cristo-  
bal Aguirre la pena de pe-  
nitenciaria en primer grado  
termino máximo o sean seis  
años con las accesorias de ley,  
debiendo contarse la principal  
desde el treinta de Enero del año  
en curso; y los devolvieron. Votos  
- Loayza. - Espinoza. - Solar. - Pa-  
redes. - Se publicó conforme a  
ley, siendo el voto del señor Es-  
pinoza por la insubsistencia  
de conformidad con el artí-  
culo doscientos setenta y ocho.





1901-1902

Sello 7º - de OFICIO

del Código Penal de que certifi-  
co. - Luis Deluchi. -

Es conforme con su original  
a que me remito en caso necesa-  
rio y en cumplimiento de lo ordena-  
do expido los presentes testimonios de con-  
dena, despues de haber sido confronta-  
dos y corregidos con sus originales. - Ca-  
llao, Octubre quince de mil novecientos dos.

V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>  
Luis



Pedro R. Araujo

Copiado libro Hº pagina Nº 461.